

urbanística del sector, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- La aprobación provisional de este Plan Parcial queda condicionada a la Evaluación de Impacto Ambiental que elabore la Consejería de Medio Ambiente, así como a otros informes sectoriales pendientes, siempre que no afecten al contenido del Plan Parcial pues en caso contrario, el Ayuntamiento deberá, tras los oportunos informes de los técnicos municipales, incorporarlos y tenerlos en cuenta en la aprobación definitiva por el Pleno.»

Este acuerdo, no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el BOC y en el tablón de anuncios de edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Doña Josefa Revilla San Martín.
Don Manuel Castillo Elizalde.
Don Manuel Pérez Torre.
Don Manuel San Emeterio Pérez.
Don Eugenio López-Chacarra Pérez.
Doña Carmen Crespo Vélez.

Santander, 7 de octubre de 2004.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

04/12737

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Notificación de resolución de archivo de expediente de Evaluación de Impacto Ambiental en San Vicente de Toranzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar la notificación a Goxubasa S.A., con domicilio en San Vicente de Toranzo (Corvera de Toranzo), se procede a su notificación mediante publicación en el BOC y por medio de anuncio en el tablón de Edictos del Ayuntamiento de Corvera de Toranzo:

RESOLUCIÓN, de 1 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se archiva el expediente del proyecto «Repostería Industrial», promovido por «Goxubasa S. A.», a ubicar en San Vicente de Toranzo (Corvera de Toranzo).

El Decreto 50/91 de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, establece la obligatoriedad de formular Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos del citado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/91, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y dentro de ella a la Dirección General de Medio Ambiente, la realización de la Estimación de Impacto Ambiental de competencia de la Comunidad Autónoma, regulada por la legislación vigente.

El expediente «Repostería Industrial» se archiva porque, a pesar de haberse requerido para ello, el promotor no ha presentado la documentación requerida ni ha manifestado su intención de continuar con la tramitación del mismo.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Medio Ambiente,

resuelve archivar el procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Repostería Industrial», promovido por «Goxubasa, S. A.».

Santander 1 de octubre de 2004.—El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irabien Gulias.

04/12799

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Clínica Mompía, S. A.», años 2004, 2005 y 2006.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal sujeto a relación laboral con «Clínica Mompía, Sociedad Anónima».

Artículo 2.- Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 2.004 al 31 de diciembre de 2.006, cualquiera que sea la fecha de aprobación y publicación; a excepción de aquellas materias cuya vigencia se inicia en la fecha que expresamente se señala en cada caso

Artículo 3.- Conceptos económicos.

Para el año 2004 serán de aplicación las tablas de retribuciones y complementos salariales que se unen como anexo al presente convenio.

Para el año 2005, la subida será la derivada de aplicar el IPC real del año anterior más 0,5 puntos.

Para el año 2006 se acuerda un incremento del IPC real del año anterior más 0,5 puntos.

Los incrementos señalados para los años 2005 y 2006 no afectarán a aquellos conceptos retributivos pactados en este convenio y de los que se manifieste una regulación especial:

- Complemento personal fijo no revalorizable (artículo 7).

- Complemento personal variable (artículo 8).

- Compensación por desplazamiento (artículo 14).

Con independencia de lo anterior, la cuantía del Complemento Personal Variable que es definido en el artículo 8 queda fijada para el año 2005 y el año 2006 en la cuantía que igualmente se señala en las tablas salariales anexas, sin que la misma se vea modificada en las sumas pactadas.

En cuanto al plus de asistencia y puntualidad que se regula en el artículo 9, se pacta ya que para los años 2005 y 2006 unos valores básicos que constan en tabla salarial anexa y sobre los que se aplicarán los incrementos retributivos porcentuales pactados y sin perjuicio de las normas de devengo igualmente fijadas.

El nuevo plus de asistencia y puntualidad acordado entre las partes y sus normas de devengo entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2004, en cuya fecha se aplicará igualmente el nuevo valor del complemento personal variable en la suma que se refleja en la tabla salarial.

Artículo 4.- Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

La cuantía de las gratificaciones de Junio y Diciembre para cada trabajador será abonada a razón de 30 días naturales cada una y equivalente en la fecha de su percepción a la que corresponda por sueldo base y complemento personal fijo no revalorizable mensual y naturalmente, en la proporción que proceda, si la permanencia del trabajador en la empresa fuera inferior a un año.